



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 24/11/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20155500731641**



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES DE CARGA JVC S.A.S.**  
TTCB KILOMETRO 3.5 CALLE 80 AUT MEDELLIN  
COTA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO: COMUNICACION**

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **24352 de 24/11/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS AÑO 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS ESTRUCTURA PARA INFORMES CUADRO 2\MEMORANDOS IUIT 24 NOVIEMBRE DE 2015\CITAT 24243.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 24352 DEL 24 NOV 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **TRANSPORTE DE CARGA JVC S.A.S N.I.T. 830095616 – 5** Contra la Resolución No 17899 del 05 de noviembre de 2014.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte el día 24 de enero de 2012, impuso el informe único de Infracciones al transporte No. 118230 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE DE CARGA JVC S.A.S N.I.T. 830095616 – 5** asociado al vehículo identificado con placas No. SWM-910 por transgredir presuntamente el literal D. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003.

Mediante resolución No. 012894 del 02 de septiembre de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa **TRANSPORTE DE CARGA JVC S.A.S N.I.T. 830095616 – 5** por transgredir presuntamente el literal D. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 10 de septiembre del 2014.

La empresa investigada a través de su Representante Legal presento los correspondientes descargos mediante radicado No 2014560060774-2 el 24 de septiembre de 2014

Con Resolución No. 017899 del 05 de noviembre de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor declaró responsable a la empresa **TRANSPORTE DE CARGA JVC S.A.S N.I.T. 830095616 – 5** por contravenir el literal D. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo señalado en el artículo 1º código de infracción No. 560 de la resolución 10800 de 2003. Esta resolución fue notificada por aviso el 27 de noviembre del 2014 a la empresa Investigada.

**RESOLUCIÓN No. 74357 Del 14 NOV 2014**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE CARGA JVC S.A.S N.I.T. 830095616 – 5** Contra la Resolución No 17899 del 05 de noviembre de 2014

Con oficio radicado con No. 2014-560-077591-2 del 11 de diciembre del 2014, la empresa investigada a través de su representante legal interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución antes mencionada.

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

El señor JOSE VENANCIO CAÑON CAÑON actuando como Representante Legal de la empresa solicita se revoque la decisión tomada en la Resolución 17899 del 15 de noviembre de 2014 teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

1. Debido proceso: En cuanto a las pruebas aportadas y solicitadas todas son pertinentes y ajustadas a la ley, tanto lo dispuesto en Código contencioso administrativo y en código del procedimiento civil, por otro lado no se tienen en cuenta las pruebas aportadas por mi parte al momento de fallar y por lo tanto me está negando el derecho de contradicción o defensa al cual tengo derecho.

El fallador manifiesta que tiene certificados de calibración de basculas, luego dichos certificados no están aportados oportunamente al proceso y tampoco hacen parte del proceso, el cual no conozco por lo tanto este argumento no esta debidamente probado.

2. En cuanto a los actores que realice el conductor y el propietario del vehículo solo son atribuibles a ellos y no a la sociedad, esto es que TRANSPORTE DE CARGA JVC S.A.S no ha autorizado mas del peso permitido por nuestra legislación según las pruebas aportadas al proceso

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el señor JOSE VENANCIO CAÑON CAÑON en su condición de Representante Legal de la empresa TRANSPORTE DE CARGA JVC S.A.S en contra de la Resolución No. 017899 del 05 de noviembre de 2014 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

1. En primer lugar y con relación a las pruebas que aduce no le fueron analizadas, este Despacho observa que en el manifiesto de carga presentado como prueba al interponer sus descargos se encuentra los siguientes datos:

- Manifiesto de carga No. 425043600039172
- expedido por la empresa TRANSPORTE DE CARGA JVC S.A.S
- Fecha: 23 de enero del 2012.
- Placa: SWM-910 configuración 3S3
- Peso vacío: 9.000
- Peso de la carga transportada: 35.000kg.

Adicional a este documento presenta fotocopia de la bascula planta arcillas de Soacha en el que se evidencia lo siguiente:

- Peso neto: 35.000 kg
- Peso tara: 17.470
- Peso bruto: 52.470

**RESOLUCIÓN No. 24352 Del 24 Nov 2015**  
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **TRANSPORTE DE CARGA JVC S.A.S N.I.T. 830095616 - 5** Contra la Resolución No 17899 del 05 de noviembre de 2014

De lo anterior se evidencia que el manifiesto de carga se encuentra indebidamente diligenciado al estipular un peso vacío del vehículo irrisoriamente inferior al peso real de un vehículo de esa categoría téngase en cuenta que un tractocamión con semirremolque tiene un peso vacío no inferior a 17.000 kilos, , así que este documento carece de datos reales, por lo tanto no se puede considerar como plena prueba el documento aportado por la apoderada ya que contiene vacíos de fondo que la hacen nula.

Adicional a lo anterior se debe dejar que para el caso concreto el vehículo encausado es un 3S3, para los que se estableció un peso máximo vehicular es de 52.000 Kg con un margen de tolerancia positiva de 1300 Kg; es decir, que según lo indicado en el ticket de bascula planta arcillas de Soacha aportado por el Representante legal en los descargos el referido margen fue afectado en 470 Kg, siendo que dicho margen está establecido precisamente para prevenir las contingencias que puedan influir en el peso final de las mercancías y los vehículos, tales como: la humedad absorbida por los productos transportados, el peso del combustible, el peso del conductor y otra serie de factores externos que eventualmente pueden influir en el control de peso que se realiza a los vehículos durante el transporte de carga, en las distintas básculas de las carreteras del país.

Así las cosas, en los eventos en que los vehículos son despachados desde su origen, afectando el margen de tolerancia, es la empresa transportadora quien debe asumir las consecuencias que de su negligencia se deriven, razón por la que mal podría esta Delegada respaldar los argumentos de la vigilada y permitir que haga carrera entre los transportadores la teoría, según la cual, el margen de tolerancia puede usarse para adicionar carga a los vehículos y desnaturalizar así, el propósito para el cual fue establecido.

Respecto al ticket de báscula, la información que en él reposa, está a su vez sustentada y confirmada en el Informe Único de Infracciones, documento público que goza de presunción de autenticidad; por consiguiente, es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y trámite de la investigación, de conformidad con los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso que rezan:

Art. 243. (...) "es Documento Público el otorgado por el funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención", (...) Art. 244. (...) "el documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad".

La presunción de autenticidad hace referencia a la certeza existente sobre la persona que ha elaborado el documento, figura que encuentra sustento en el artículo 83 de la Constitución Política que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe. la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

2. El régimen sancionatorio de las empresas es diverso al de los propietarios, poseedores o tenedores y, generadores, por lo tanto, la investigación que se inicie contra la empresa transportadora será por una vulneración del régimen de transporte en que eventualmente incurre ésta en su rol en la actividad transportista, la que ocasionalmente le puede generar una responsabilidad propia e individual, por consiguiente, los propietarios de los vehículos no están legitimados en la causa para interponer recursos, solicitudes y en general para interponer acciones procesales en el marco de los procesos que se lleven a cabo contra las empresas de transporte público de carga.

Bajo esas circunstancias, debe recordar la investigada que esta investigación se inició en su contra en su calidad de empresa transportista que amparaba las mercancías

RESOLUCIÓN No. 21352 Del 24 NOV 2014

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **TRANSPORTE DE CARGA JVC S.A.S N.I.T. 830095616 - 5** Contra la Resolución No 17899 del 05 de noviembre de 2014

transportadas el día de los hechos, mediante manifiesto de carga expedido por ella misma, como claramente se establece en el Informe Único de Infracciones de Transporte fundamento de esta investigación.

Como consecuencia de lo anterior, una vez analizados los argumentos del impugnante, esta Delegada estima que no son pertinentes, ni desvirtúan los hechos por los cuales se falló la investigación administrativa, por lo que se mantiene en su decisión, sosteniendo lo proferido en la Resolución N° 17899 del 05 de noviembre de 2014

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 017899 del 05 de noviembre del 2014 con la cual se falló la investigación administrativa adelantada contra la empresa **TRANSPORTE DE CARGA JVC S.A.S N.I.T. 830095616 - 5** por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de Transportes Público de Transporte Automotor de carga **TRANSPORTE DE CARGA JVC S.A.S N.I.T. 830095616 - 5** en su domicilio principal, en la TTCB KM 3.5 CL 80 AUT MEDELLIN COTA / CUNDINAMARCA o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

21352 24 NOV 2014

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejia  
Revisó: David Gamboa  
Aprobó: Coordinadora Grupo de Investigaciones a IUIT  
D:\Nueva Carpeta\DIANA MEJIA\Mis documentos\recurso TRANSPORTE DE CARGA JVC 118230.docx

FECHA Y HORA

13	00	01	04
07	08	07	08
	09	10	12

00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
08	09	10	11	12	13	14	15	16	17
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25

331296



Republica de Colombia  
Ministerio de Transporte



FOLIO 4 DE CARPETAS

1. LUGAR DE LA INFRACCION

Bta- Los Alpes Km 17+930 Bascula Corzo.

2. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	V	W	X	Y	Z

3. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Facatona

6. SERVICIO

PARTICULAR   
PUB. CO.

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. TIPO DE VEHICULO

AMOV.	<input type="checkbox"/>
MOTOCICLETA	<input type="checkbox"/>
VOLICICLETA	<input type="checkbox"/>
CAMION TRACTOR	<input checked="" type="checkbox"/>
OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOCICLETAS SIMILARES	<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 12262628  
 LICENCIA DE CONDUCIR: 13657-109344812  
 EXPEDIDA: 18-04-13 VENCIDA: 18-04-16  
 NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Amescuita Silva.  
 DIRECCION: C/ra 75 # 36-24 BTA TELEFONO: 3146091543.

8. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Oscar Santacruz Avila.

9. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

sin vincular a empresa.

11. LICENCIA DE TRANSITO

10001349016

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION: N U

12. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE: Sr. Garcia Usma Shen. ENTIDAD: Selva-Ducun.  
 IDENTIFICACION: 087208.

14. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	OTROS

15. OBSERVACIONES

Sr. Moviliza con 200 kilos de sobrepeso, recto # 978 bascula corzo, transporta Diaceu-08 de Faca-BTA, guia para transporte de pettoles # TGG3600304112-3 por la empresa ORGANIZACION TERPEL S.A. de fecha 07-06-2013.

16. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR Juan Amescuita

FIRMA DEL TESTIGO



472

Servicio Postal  
Superintendencia de Puertos y  
Transportes S.A.  
NT 800052 9  
DS 25 9 95 A 95  
Línea Nbr. 07 8000 111 230

**REMITENTE**

Nombre Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - PUERTOS Y  
TRANS  
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RIN488710365CO

**DESTINATARIO**

Nombre Razón Social:  
TRANSPORTES DE CARGA JVC  
S.A.S  
Dirección: TTCB KM 3.5 CALLE 80  
AUT MEDELLIN  
Ciudad: COTA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

30/11/2015 14:53:17  
No. Expediente de Expediente: 4470-06-200  
Módulo de Atención: Lema: 000074403-0047200

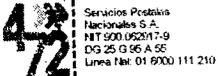
<p>Desconocido</p> <p>Rehusado</p> <p>Cerrado</p> <p>Fallecido</p> <p>Fuerza Mayor</p>	<p>No Existe Número</p> <p>No Reclamado</p> <p>No Concluido</p> <p>Aparato Clausurado</p>
<p>Motivos de Devolución</p> <p>Dirección Errada</p> <p>No Reside</p>	<p>Fecha 2: DIA - MES - AÑO</p> <p>R D R D</p> <p>Nombre del distribuidor:</p>
<p>Plazo de entrega</p> <p>Magela</p> <p>C.C. 1.121.852.000</p>	<p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>
<p># Bed</p>	<p>yoचना</p>

TRANSPORTES DE CARGA JVC S.A.S.  
TTCB KM 3.5 CALLE 80 AUT MEDELLIN  
COTA - CUNDINAMARCA

Calle 63 No. 9A-45  
PBX 352 67 00 - Bogotá D.C.  
www.supertransporte.gov.co  
Línea Atención al Ciudadano  
01 8000 315815



Señor  
**JULIO ERLINDO RIOS RAMIREZ**  
 DIAGONAL 51 No. 54 - 36  
 BOGOTA D.C.



**REMITENTE**

Nombre/Razón Social  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
 Y TRANSPORTES - PUERTOS Y  
 TRANS**  
 Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN480834687CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
**JULIO ERLINDO RIOS RAMIREZ**

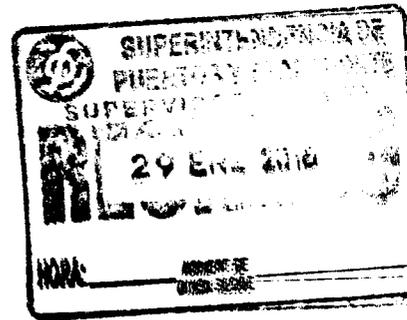
Dirección: DG 51 54 36

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Fecha Admisión:  
 2015-08-01 01:33

Min. Transporte de carga (001210) del 20/05/2014  
 Min. N. Por No. de Expediente: 00387 del 08/08/2014



472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Retusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		Cancelado	<input type="checkbox"/>	Apartado Causurado
	Dirección Origen	Fecha Mayor		
	No. Rastreo	Fecha		
	Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor		
	Centro de Distribución	Centro de Distribución		
	Observaciones	Observaciones		

Jesmín Correa  
 023.918.672  
 473  
 no hay dgs 1

Calle 63 No. 9A-45  
 PBX 352 67 00 - Bogotá D.C.  
 www.supetransporte.gov.co  
 Línea Atención al Ciudadano  
 01 8000 915615